

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: JO1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia

Valledupar - Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA
DTE. FERNANDO SABALLET POSSO.
DDO. INVERSIONES CABAS MAESTRE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00176 00.

Valledupar, 9 de agosto de 2021

AUTO:

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., **ADMÍTASE** la demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por FERNANDO SABALLET POSSO C.C. 73.543.218 contra INVERSIONES CABAS MAESTRE LTDA. EN LIQUIDACIÓN NIT. 824.000.882-9 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble, con citación al acreedor hipotecario JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CARRILLO C.C. 12.718.868.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del C.G.P., por ende conforme al artículo 369 ibidem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

En la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el inmueble objeto del proceso y al acreedor hipotecario JOSÉ DE JESÚS MENDOZA CARRILLO C.C. 12.718.868. Empláceseles de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, inclúyanse en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-91846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese.

Al tenor del art. 375 numeral 6, segundo inciso, del C.G.P., **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librar las respectivas comunicaciones.

Comuníquese al Ministerio Público, por intermedio del Procurador Agrario, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar al demandante a que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra no inferior a 7cm de alto por 5cm de ancho en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cumpliendo todos los requisitos del art. 375 numeral 7° *ed jusdem*, de lo cual aportará pruebas y/o fotografías. La valla se mantendrá fijada hasta el día la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar al abogado JHONATA MIGUEL DOMÍNGUEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

OM2 OF 674

